



Dip. Leonor Gómez Otegui

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2020

Oficio No. CCDMX/LGO/039/20

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I L
731820E4E04F0...

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción IX, 21, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 76, 77 y 79 fracción IX del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, REMITO para su inscripción e inclusión en el orden del día del próximo **jueves 08 de octubre del año en curso**, las siguientes iniciativas:

- 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, INCISO C DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
- 2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD, CUIDADOS E HIGIENE DE LAS MUJERES**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi respeto y consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
73EE70000470412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, INCISO C DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México procure que en los mecanismos de



Dip. Leonor Gómez Otegui

selección y contratación del personal del órgano autónomo se apliquen los criterios de paridad e igualdad de género.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La perspectiva de género implica considerar y tener presente que los cambios sociales y culturales hacia la inclusión, la participación y la democracia requieren contemplar e incorporar un bagaje cultural basado en el respeto y la igualdad. El fin último de visibilizar las desigualdades históricas basadas en el género, es avanzar hacia una sociedad más justa a través de impulsar acciones que tiendan hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres¹.

Hoy en día, la paridad entre los géneros puede visualizarse en muchos aspectos de la vida cotidiana, donde las mujeres han conquistado cada día más posiciones que les permitan acceder a la toma de decisiones, es decir, han avanzado en diversas áreas: asumiendo cargos públicos, representando organizaciones, impartiendo justicia, manejando empresas, en fin, las mujeres se han posicionado como dirigentes en casi cualquier ámbito.

Lo anterior se logró gracias a una lucha incansable y constante por el respeto a los derechos de las mujeres, así como también por la creación de instrumentos legales que han permeado a nivel nacional.

Otro aspecto que ayudó a dar un giro a la perspectiva de género fue la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Cedaw), la cual tuvo como producto final un documento fundacional que constituyó el primer gran antecedente y avance en materia de reconocimiento

¹ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/11_DGENE.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

de derechos de las mujeres, mismo que fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1979, entrando en vigor en 1980 y la cuál fue ratificada por México en 1981.

De igual forma en el 2002, México firmó y ratificó el Protocolo Facultativo, documento complementario que refuerza la obligatoriedad de dicho instrumento hacia los Estados adscritos en la jurisprudencia nacional e internacional.

A partir de ello se comenzaron a incluir a los derechos de las mujeres como parte de los derechos humanos, generándose un catálogo de instrumentos posteriores que conjuntan una serie de medidas que habrán de dar paso a la institucionalización de la paridad de género.

La Declaración de la Cuarta Conferencia de la Mujer y su Plan de Acción, realizados en Pekín durante 1995, y aprobados por 189 países, aglomera, sistematiza y amplía los adelantos en materia de equidad de género presentados en anteriores conferencias y convenciones, con el compromiso de los integrantes y de organismos intergubernamentales como la ONU, de dar seguimiento e involucrarse en los procesos de evaluación e implementación del mismo; o bien, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, por su lugar de adopción en 1994, lo anterior ha sido parte de los avances que se han dado durante la batalla por ganar y reconocer los derechos plenos de las mujeres. .

En el mismo tenor, la Agenda de Desarrollo 2030, aprobada en septiembre de 2015, cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y representa una oportunidad histórica para unir a los países y las personas de todo el mundo y emprender nuevas vías hacia el futuro. En específico, el Objetivo de Desarrollo



Dip. Leonor Gómez Otegui

Sostenible 4 tiene 10 metas que engloban muchos aspectos diferentes de la educación, pero el 4.5 denominado “Igualdad entre los sexos e inclusión” se refiere a:

4.5 Igualdad entre los sexos e inclusión

Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

En lo que respecta a la Ciudad México, mediante la promulgación de su Constitución Política, se reitera la paridad de género como un gran principio en diversos aspectos, como la aplicación transversal de los derechos humanos, la paridad de género como inherente a los derechos de las mujeres, la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas, así como de integrar el Congreso de la Ciudad bajo el mismo principio, entre otras tantas disposiciones incluidas en la Carta Magna local.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La igualdad de género es un principio que obliga a reconocer iguales prerrogativas tanto a hombres como a mujeres, con la finalidad de fomentar el respeto de todos sus derechos, por el simple hecho de ser personas, sin que existan diferencias, para que todas y todos gocen de los mismos beneficios, oportunidades y derechos.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tiene como referencia la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la



Dip. Leonor Gómez Otegui

Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

5

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La igualdad es un derecho consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En los últimos 45 años, organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad en relación con derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; empleo, remuneraciones y educación; y en tortura, raza, sexo e infancia. Actualmente, también se está considerando los derechos relativos a la religión, enfermedades mentales, poblaciones indígenas, así como el derecho de salida y retorno.²

De igual manera el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que define el principio de igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene sin distinción alguna al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; por ello, es obligación de los Estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

Hoy en día, en diversos espacios se está implementado la igualdad y paridad de género, empezando por la conformación del poder legislativo, en donde se

² Bayefsky, Anne F. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>



Dip. Leonor Gómez Otegui

garantiza que al menos el 50% sean mujeres y el otro 50% hombres, de igual forma en diversos espacios se ha aplicado el mismo principio e incluso en algunos espacios las mujeres comienzan a tener mayor presencia, sin embargo aún hay otras áreas más donde se puede aplicar la paridad de género, para con ello dar las mismas oportunidades a hombres y mujeres.

Por lo anterior es que la presente iniciativa tiene como objetivo aprobar que la selección y contratación del personal del órgano autónomo se dé **en condiciones de igualdad, paridad y no discriminación y, procurando una participación proporcionalmente igualitaria entre mujeres y hombres dentro de la estructura orgánica.**

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Una vez destacado lo anterior, tenemos que el pasado 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una **reforma constitucional en materia de género. El Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros establece en el artículo 41 que el principio de paridad de género deberá observarse en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías a nivel federal y a nivel de las entidades federativas, así como la integración de los organismos autónomos.**

Además, en su **Artículo Cuarto Transitorio** mandata a las entidades federativas a armonizar los marcos jurídicos locales de acuerdo con esa gran reforma constitucional.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Que la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, señala en su artículo 1° que: “La presente Ley tiene por objeto regular y **garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres**, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el Artículo 4, Apartado C, numerales 1 y 2 establecen lo siguiente:

1. La Ciudad de México **garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana**. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
2. **Se prohíbe toda forma de discriminación**, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, **impedimento o restricción de los derechos de las personas**, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de **género**, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas



Dip. Leonor Gómez Otegui

conexas de intolerancia. **La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.**

Que el principio de paridad de género en la Constitución Local se encuentra previsto en el Artículo 11, Apartado C, donde se establece lo siguiente:

8

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y **la paridad de género**. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Asimismo, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, precisa:

Artículo 10.

I-II (...)

III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, garantizando en todo momento el principio de paridad de género;

IV.- Implementar acciones afirmativas para garantizar el derecho de igualdad salarial entre mujeres y hombres en la administración pública central y descentralizada de la Ciudad de México;

V.- Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

VI.- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;

VII.- Establecer medidas para erradicar la violencia de género, así como para promover la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;



Dip. Leonor Gómez Otegui

VIII.- Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

IX.- Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y

X.- Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho

9

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE)</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p>Artículo 67. El Pleno tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. En materia de gobierno, administración y organización:</p> <p>[...]</p> <p>c) Aprobar la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal, en los términos de su Reglamento</p>	<p>Artículo 67. El Pleno tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. En materia de gobierno, administración y organización:</p> <p>[...]</p> <p>c) Aprobar la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal en condiciones de igualdad,</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Interior;</p> <p>[...]</p>	<p>paridad y no discriminación y, procurando una participación proporcionalmente igualitaria entre mujeres y hombres dentro de la estructura orgánica, en los términos de su Reglamento Interior;</p> <p>[...]</p>
-------------------------------	---

10

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, INCISO C DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



Dip. Leonor Gómez Otegui

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

11

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 67. El Pleno tendrá las facultades siguientes:

I. En materia de gobierno, administración y organización:

[...]

c) Aprobar la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal **en condiciones de igualdad, paridad y no discriminación y, procurando una participación proporcionalmente igualitaria entre mujeres y hombres dentro de la estructura orgánica**, en los términos de su Reglamento Interior;

[...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



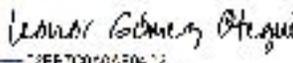
Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 08 del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

LEONOR GÓMEZ OTEGUI

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI